

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

(Continuación)

**Conclusiones.**—Por todo lo expuesto, el Consejo opina: 1.ª Que procede aprobar la providencia del Alcalde, y desestimar el recurso de alzada interpuesto por varios propietarios de fincas en el Ensanche de Madrid.—2.ª Que procede declarar nulos los 156 expedientes á que se refiere esta consulta, por los vicios sustanciales de que adolecen.—3.ª Que para fijar la fecha desde la que, con arreglo al art. 4.º de la ley citada de 26 de Julio de 1892, tienen derecho los propietarios que hayan cedido gratuitamente la mitad del terreno que el Ayuntamiento haya ocupado para vías públicas al interés de un 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorada la otra mitad, se entenderá la del día en que el Ayuntamiento ocupó materialmente el terreno de que se trate, cuyo hecho se acreditará en la forma que se indica en el cuerpo de este dictamen.—4.ª Que la Comisión de Ensanche, al tratar con los propietarios, por medio de avenencia, acerca de los precios de la indemnización que les corresponda por los terrenos expropiados, puede concertarlos libremente bajo su responsabilidad, pero debiendo observar cuanto se dispone en esta consulta al ocuparse de las facultades de la Comisión de Ensanche para convenir los precios de las indemnizaciones por avenencia, sin que en ningún caso pueda introducir alteración en las tasaciones verificadas anteriormente, cuando éstas hayan sido acep-

(1) Véase el núm. 285 de este Boletín.

tadas ó consentidas por los dueños de los inmuebles ó sus representantes legalmente autorizados.—5.ª Que el Ayuntamiento de Madrid, en el plazo improrrogable que por V. E. se le señale, presente por duplicado á ese Ministerio, para la aprobación correspondiente, los estudios de alineaciones y rasantes para el plano definitivo del Ensanche, tomando por base el ante proyecto aprobado en 1860 y las modificaciones propuestas en 1884, así como una relación de las calles, plazas y trayectos parciales del Ensanche explanadas ó urbanizadas.—6.ª No obstante lo dispuesto en la conclusión anterior, tan pronto como por V. E. haya sido aprobada la relación primera que ordena el art. 37 del reglamento de 31 de Mayo de 1893, y sin esperar á que lo sean el plan de estudio y demás antecedentes que han de someterse á la resolución de ese Ministerio, se procederá por la Comisión de Ensanche á tramitar de nuevo los expedientes comprendidos en la primera relación, ateniéndose rigurosamente la Comisión para sus propuestas, y el Ayuntamiento para sus resoluciones, á la prioridad en la ocupación ó en la incoación de los expedientes.—7.ª Que interin el Ayuntamiento no haya resuelto definitivamente todos los expedientes comprendidos en la relación primera, no podrá ocuparse de los incluidos en la segunda relación, ni en ningún caso ejecutar obras de nueva explanación ó urbanización de calles, plazas ó trayectos parciales de vías, sin que haya quedado expedita la ocupación de los terrenos necesarios, ni dictarse acuerdo con referencia á calles del segundo grupo de la relación segunda, ó sean las clasificadas como secundarias, mientras no se hubiese resuelto y ultimado respecto de todas las preferentes de la respectiva zona, á no ser que se haya dado cumplimiento á lo prevenido en el artículo 6.º de la ley y 24 del reglamento.—8.ª Que la Comisión de Ensanche para sus propuestas, y el Ayuntamiento para sus resoluciones, tendrán que atenderse, en debida observancia y cumplimiento de la ley, á cuanto el Consejo expone en el cuerpo de este dicta-

men, y muy particularmente al tratar de la tramitación que ha de darse á los expedientes.—9.ª Que se exija á los Concejales que aprobaron los acuerdos suspendidos por el Alcalde, recaídos en los ciento cincuenta y seis expedientes cuya anulación se propone en la conclusión segunda, la responsabilidad en que puedan haber incurrido, con arreglo á lo que disponen los artículos 180 y 181 de la ley Municipal vigente.—10. Que la responsabilidad personal á que se refiere el art. 178 de la ley Municipal es extensiva á todos los Concejales que con su voto hayan adoptado acuerdos en los que se irroguen daños ó perjuicios indebidos á los intereses del Ensanche que por la ley les están encomendados, cuya responsabilidad será declarada por la Administración, y hecha efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinan.—11. Que se abra una información para averiguar las alteraciones introducidas por el Ayuntamiento en el plano general del Ensanche de Madrid, después de la publicación de la ley de 26 de Julio de 1892, sin haber cumplido con los requisitos que ésta prescribe; calles que se hayan abierto sin las formalidades establecidas, y explanaciones y obras de urbanización ejecutadas, en las que se hubiesen invertido indebidamente fondos del Ensanche, á fin de depurar y exigir á quienes corresponda las responsabilidades en que hubiesen incurrido.—12. Que los Vocales de la clase de propietarios que forman parte de la Comisión de Ensanche á que se refiere el art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1892 asistirán con voz, pero sin voto, á las sesiones que celebren los Ayuntamientos cuando haya de tratarse de asuntos referentes á los ensanches respectivos, para el solo efecto de defender y mantener los dictámenes que presentasen á la deliberación y resolución de la Corporación municipal; debiendo considerarse adicionado en este sentido el reglamento de 31 de Mayo de 1893.

El Consejero Sr. Marqués de Perijáa tiene el sentimiento de no hallarse conforme con la opinión de la mayoría de sus compañeros, y formula el siguiente

voto particular, al cual se han adherido los Sres. Conde de Vilana, Conde de la Romera, Nido y Segalerva y Sr. Presidente.

**Voto particular.**—Aunque aceptando el que suscribe la anterior consulta en todos sus extremos, disiente, sin embargo, de la opinión de la mayoría del Consejo, por considerarla deficiente, debido á que, por consecuencia de la supresión acordada por este alto Cuerpo, de las dos conclusiones del dictamen de la Sección ponente de Gobernación y Fomento, en las que trataba de los expedientes relativos á la prolongación de la calle de Ayala desde la de Serrano al paseo de la fuente Castellana, de las de Don Diego de León y General Orán y de varias enclavadas en terrenos de la propiedad de los Sres. D Faustino y D. Joaquín Nafria, quedan sin resolver cuestiones importantísimas que afectan exclusivamente á estos expedientes, los que, por otra parte, no cabe tramitar con arreglo á las instrucciones que para los demás se consignan en la conclusión 8.ª, y cuya gravedad, que se indica en el cuerpo de la anterior consulta, y que se demostrará cumplidamente más adelante, hace indispensable, á juicio del que tiene el honor de dirigirse á V. E., se adopte una resolución, que no solamente imposibilite que estos expedientes vuelvan á tramitarse nuevamente, con evidente infracción de la ley de 26 de Julio de 1892, sino que se le irroguen al Tesoro municipal del Ensanche los consiguientes perjuicios por los cuantiosas cantidades indebidamente satisfechas por obras de explanación y urbanización ilegalmente ejecutadas; exigiendo á los Concejales que las acordaron las responsabilidades en que en todo caso hayan incurrido, de conformidad con lo propuesto en las conclusiones 9.ª y 10.ª del preinserto informe.

El que suscribe, para mayor claridad, tratará separadamente cada una de las cuestiones á que se refieren los expedientes antes indicados, ocupándose en primer término, del relativo al de la prolongación de la calle de Ayala, en el trozo comprendido entre la de Serrano y el paseo de la Fuente Castellana.—Aparece del examen de este expe-

diente que Doña Lorenza Polo, dueña en aquella época de los terrenos, presentó al Ayuntamiento en 28 de Abril de 1895 instancia solicitando licencia para construir una casa en la calle de Serrano, señalada con el núm. 23, con vuelta á la de Ayala; y verificada la tira de cuerdas, resultó una superficie expropiable de 590 metros cuadrados con 45 decímetros, que al precio de 156 pesetas por cada metro, que fué el asignado por la Junta Consultiva municipal en 23 de Mayo de dicho año, importan 92.110'20 pesetas, que es la cantidad que le correspondía percibir como indemnización por el terreno que se le expropiaba.—El Ayuntamiento, en sesión de 16 de Julio de 1885, acordó «la concesión de la licencia en la forma propuesta por el Arquitecto, dejando en suspenso el abono de la expropiación que resulta, previa conformidad del interesado con la medición y valoración para cuando se acuerde por el Excelentísimo Ayuntamiento la manera de adquirir las vías públicas del Ensanche», apareciendo á continuación que, con fecha 6 de Agosto siguiente, D. Santiago Castellanos, por orden de la interesada, recogió la licencia, firmando el recibí. Resulta, por consiguiente, que Doña Lorenza Polo, tanto por haber consentido el acuerdo municipal sin protesta ni reclamación ninguna, cuanto por haber aceptado licencia para edificar con las condiciones que quedan expresadas, se conformó con la medición y valoración dada á su terreno y con no cobrar su importe hasta la época en que por el Ayuntamiento se hubiera resuelto la forma en que habían de pagarse las expropiaciones en el Ensanche.—Quedó, por lo tanto, definitivamente resuelto y ultimado el expediente que se refiere á la expropiación de terrenos en la prolongación de la calle de Ayala, para la edificación de la casa de la calle de Serrano, núm. 23, con vuelta á la vía antes indicada, siendo firme y ejecutorio el acuerdo municipal de 16 de Julio de 1885, contra el que no cabe entablar recurso ninguno, por haber transcurrido con mucho exceso los plazos dentro de los cuales podían haberse interpuesto.—Ultimado este expediente en 1885, sin que por nadie se hiciera reclamación de ninguna clase; edificada la casa, no habiendo ocupado ni tomado posesión el Ayuntamiento de los terrenos correspondientes á la prolongación de la referida calle de Ayala, por considerarlos todavía de la pertenencia de Doña Lorenza Polo, por lo que se la dispensó del pago de los derechos por el impuesto de valla durante la construcción del inmueble, como se acredita en el expediente, y cerrado con tablas el acceso á estos terrenos, como aun en el día continúan; falleció la antedicha señora, y sus herederos solicitaron del Ayuntamiento en 19 de Abril de 1894 la tira de cuerdas para la prolongación de la calle de Ayala, afirmando en su escrito, con evidente inexactitud, estaba ya abierta esta vía.—Practicada la tira de cuerdas, el Arquitecto municipal del Ensanche, en 31 de Agosto siguiente, manifiesta que para poder fijar la cantidad de terreno expropiable, necesita conocer el que resultó por consecuencia de la edificación de la casa construida en la calle de Se-

rrano, núm. 23, por lo que precisaba se uniese dicho expediente al actual para relacionarlos; y una vez que esto tuvo efecto, informó en 15 de Enero de 1895 que la superficie expropiable desde la medianería de la referida casa hasta el paseo de la Fuente Castellana alcanza á 1.571 metros cuadrados con 75 decímetros, que al precio de las 156 pesetas aplicado para la anterior expropiación en esta misma calle, importan 245.193 pesetas, habiéndose limitado el Arquitecto, como era natural, á medir y valorar la parte de vía que habría de expropiarse para la apertura de la calle, prescindiendo de la que ya estaba anteriormente expropiada, y cuyo expediente se había traído tan solo como antecedente necesario.—El Negociado del Ensanche informa en 21 de Junio de dicho año que por los terrenos correspondientes á la expropiación verificada en 1885 procede pagar las 92.110'20 pesetas que en aquella fecha se convino, y que la superficie de 1.571 metros cuadrados con 75 decímetros que hay que expropiar por consecuencia del nuevo expediente, debe pagarse al mismo precio de las 156 pesetas anteriormente reconocidas, lo que suma 245.139 pesetas, haciendo un total para toda la calle de 337.363'20 pesetas.—La Comisión de Ensanche, en sesión de 22 de Junio de 1895, aceptando como fundamental la razón expuesta por el representante de los propietarios de la finca de que no podía aceptar el precio de 156 pesetas en que el Arquitecto municipal había valorado el metro cuadrado de terreno expropiable, por tratarse de una vía que cruza y divide un jardín en el que existen frondosos árboles, por lo que solicitaba se aumentase el valor del metro á 300 pesetas, acordó, de conformidad con los propietarios, asignar al metro cuadrado, por la razón que queda consignada, el precio de 260 pesetas, reconociendo el derecho de los intereses de 4 por 100 desde la fecha de la ocupación hasta la del pago de la mitad de la cantidad en que resulta valorado el terreno, por haber cedido los dueños del inmueble la otra mitad en beneficio del pueblo de Madrid. No se consignó en esta sesión la época desde que el expropiado tenía derecho al percibo de los referidos intereses, apareciendo después fijada ésta en 1880, sin determinar datos y antecedentes de ninguna clase, en una relación en la que se hallan comprendidas todas las demás liquidaciones, y sin tener en cuenta que, á pesar de suponerse por la Comisión que el Ayuntamiento tiene ocupados estos terrenos hace diez y seis años, los dueños de los mismos no han estado ni un solo día desposeídos de ellos ni privados de su disfrute.—Por este tan extraño cuanto ilegal acuerdo, resulta que el precio de 156 pesetas fijado en 1885 á cada metro de terreno expropiado en la calle de Ayala, se eleva á 416 pesetas por metro, lo que hace que las 92.110'20 pesetas reconocidas por dicha indemnización asciendan á 245.627'20, que si bien quedarían reducidas á 122.813'60 pesetas por el desprendimiento de los propietarios de los terrenos de ceder gratuitamente al Ayuntamiento la mitad de los necesarios para la vía en cuestión, aun daría por resultado un aumento de importan-

cia sobre el precio convenido anteriormente en el caso, completamente inadmisiblemente para el que suscribe, de que se aprobara esta nueva valoración, aumento que irá siendo mayor con el transcurso del tiempo, por ascender los intereses de cada año á 3.070'34 pesetas.—La mayoría del Consejo, en su consulta al tratar de los expedientes en que existen valoraciones convenidas anteriormente, dice: «En cuanto á los expedientes en que resulte que en las liquidaciones practicadas existen valoraciones convenidas con los interesados en fecha anterior á la ley de Julio de 1892, y aprobadas por el Ayuntamiento, la Comisión habrá de atenerse forzosamente á ellas, sin consentir alteración ninguna, por ser firmes y estar consentidas por ambas partes, no procediendo en estos casos abono alguno de intereses»; añadiendo al dictar las reglas que se han de observar para la tramitación de los expedientes: «Si los terrenos se hubiesen valorado con anterioridad, con aprobación por parte del Ayuntamiento, y aceptado el justiprecio por el propietario ó su representante en forma legal, no podrá volverse sobre dicha tasación, á la que el dueño tendrá que sujetarse: á consecuencia de lo cual, en la conclusión 8.ª, propone que la Comisión de Ensanche para sus protestas, y el Ayuntamiento para sus resoluciones, tendrán que atenerse, en debida observancia y cumplimiento de la ley, cuando se trate de casos análogos al presente, á lo que más arriba queda literalmente copiado.—Pero si estas consideraciones no fueran suficientes para demostrar la improcedencia del acuerdo recaído, bastaría para justificar la imposibilidad de su cumplimiento el texto del art. 4.º de la ley especial de 26 de Julio de 1892. Determina dicha exposición que «se consideran legalmente abiertas las calles en cuya explanación ó urbanización se hayan invertido, hasta la fecha de la presente ley, fondos del presupuesto especial del Ensanche, y que para resolver las cuestiones sobre indemnizaciones de inmuebles que antes de ahora (la fecha de la ley) hubiesen sido ocupados con los requisitos legales para dichas calles, se intentará la avenencia con los propietarios». Resulta, por lo tanto, que para que la expropiación de un terreno pueda considerarse comprendida en este artículo se requiere: primero, que en la calle de que se trate se hayan invertido fondos del presupuesto especial del Ensanche en sobras de explanación ó urbanización ejecutadas antes de la fecha en que se promulgó la ley; y segundo, que los terrenos se hubiesen ocupado por el Ayuntamiento sin cumplir los requisitos legales, y estando demostrado que en el expediente de expropiación del año 1895 los terrenos fueron expropiados cumpliendo los preceptos de la ley de 1876, que era la que entonces regía para el Ensanche de Madrid; que, á pesar de ser firme el acuerdo municipal, el Ayuntamiento no sólo no ha ocupado dichos terrenos, sino que ni aun siquiera ha tomado la posesión de ellos, y que en la referida vía no se ha invertido cantidad ninguna de los fondos municipales, no puede en modo alguno tramitarse este expediente con arreglo á la ley de Ensanche de Madrid y Barce-

lona, como lo han verificado la Comisión y el Ayuntamiento, con evidente infracción de aquella, y desconocimiento ó menosprecio de todas las disposiciones legales que rigen en la materia.—Lo mismo ocurre con lo que respecta á la apertura del resto de la vía, solicitada por los dueños de la finca en su instancia de 19 de Abril de 1894; pues tratándose de una calle secundaria que la corresponde estar incluida en la segunda relación de las que determina el art. 37 del reglamento para la ejecución de la ley del 92, no puede procederse por ningún concepto á su apertura, sino cediendo el dueño de los terrenos gratuitamente todos los que fueran necesario ocupar para dicha vía, y que, según dictamen del Arquitecto municipal, compense el valor de los cedidos el importe de los servicios municipales que sea necesario establecer.

(Se continuará.)

## Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Inspección general de Hacienda en 13 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo, lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

Vista la consulta formulada por la Inspección general de la Hacienda pública para determinar la interpretación y el alcance de lo que preceptúa el artículo 43 del Reglamento de la Inspección é Investigación de 4 de Octubre de 1895:

Resultando que la ley del Timbre del Estado reserva la investigación de las infracciones que de sus preceptos se cometan á la Compañía Arrendataria de Tabacos mientras dure el concierto celebrado con dicha Compañía, en virtud de la ley de Presupuestos de 1892-93 y renovado posteriormente:

Resultando que el art. 77 del Reglamento dictado con fecha 20 de Septiembre último para la ejecución de dicha Ley, dispone que los expedientes sobre defraudación del impuesto y renta del Timbre se transmitirán con arreglo á lo que determina el Reglamento de 4 de Octubre de 1895, antes citado:

Resultando que el art. 61 del reglamento provisional aprobado por Real decreto de 20 de Septiembre próximo pasado, para la ejecución del convenio sobre renovación del contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos para el transporte, custodia, venta é investigación del Timbre del Estado, dispone que las funciones de Secretario de la Junta administrativa creada por el artículo 60 para resolver los expedientes de defraudación del Timbre, serán desempeñados por un Oficial de Administración:

Considerando que la citada legislación se ajusta á los preceptos establecidos en el Reglamento de 4 de Octubre de 1895 para la preparación, curso y resolución de los expedientes sobre defraudación de las contribuciones, rentas y Derechos del Estado, separándose del mismo en cuanto se relaciona con el empleado que debe ejercer las funciones de Secretario de Administración:

Considerando que esa modificación de los preceptos del Reglamento de 4 de Octubre de 1895 ha obedecido sin duda alguna, á la necesidad demostrada por la experiencia de aliviar del pesado trabajo que tiene encomendado á la investigación técnica y administrativa y á la consideración de que los Investigadores de Hacienda no tienen un interés directo en la rápida tramitación y fallo de los expedientes sobre faltas ó infracciones de la ley del Timbre del Estado, ni el conocimiento tan exacto y completo de todas las fases del expediente, como aquellos instruidos por su propia iniciativa:

Y considerando que las mismas razones tenidas en cuenta para encomendar á un empleado de la Administración de Hacienda las funciones de Secretario de la Junta, llamada á resolver los expedientes sobre defraudación del Timbre, son aplicables á todos aquellos casos en que la investigación de una contribución ó una renta del Estado se halle encomendada á una entidad subrogada en los derechos de la Hacienda, y á los en que el expediente de defraudación se haya instruido por dicha entidad ó por funcionarios dependientes directos de la Hacienda en épocas anteriores á la promulgación del Reglamento de 4 de Octubre de 1895; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. S. se ha servido disponer que en lo sucesivo se entienda interpretado el art. 43 del reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895, en el sentido de que actuará como Secretario de la Junta administrativa un Investigador, siempre que se trate de dar cuenta á la misma de expedientes incoados desde el 4 de Octubre de 1895, instruidos por la Investigación técnica y administrativa, ó en los que hayan intervenido comprobando hechos denunciados ó cumpliendo órdenes de sus superiores, y en todos los demás casos, desempeñará las funciones de Secretario de la Junta administrativa, el funcionario designado por reglamentos especiales, ó un empleado de la Administración de Hacienda que nombre el Delegado respectivo. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 24 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por debitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.

Hago saber que por providencia fecha de ayer, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Sánchez Rodríguez, por débito de la contribución industrial de todo el año económico de 1894 á 95, y primero y segundo trimestre de 1895 á 96, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles embargados al mismo, tasados en la cantidad de 352 pesetas, y cuyo remate ten-

drá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo derecha, el día 7 de Diciembre próximo, á la diez de la mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación. Los efectos embargados se hallan depositados en la Ronda del Conde Duque, núm. 9, piso segundo izquierda.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 25 de Noviembre de 1896.—Ignacio del Castillo.

### Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Cédulas personales

El Arrendatario del impuesto en la provincia comunica á esta Administración haber nombrado á D. Santos Pascual para que distribuya y acoja las hojas declaratorias del padrón especial de cédulas personales del actual ejercicio, correspondiente al pueblo de Vallecas, y para la cobranza del impuesto de la misma localidad.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general.

Madrid 25 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

### Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado del Ensanche

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público: durante ocho días, á contar de la fecha del presente anuncio en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, el proyecto de presupuesto extraordinario del Ensanche para el actual ejercicio económico, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 6 de Octubre último y sancionado por la Junta municipal en 10 del corriente con la supresión del concepto 1.º, art. 2.º.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Cobena

Por dimisión del que la desempeñaba á causa de enfermedad de su esposa, se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa, dotada con el haber anual de 990 pesetas cobradas de los fondos del municipio por trimestres vencidos, por la asistencia á unas 12 familias que figuran en la Beneficencia, y 1.010 pesetas que cobrará del vecindario por meses también vencidos, y bajo un reparto que le entregará el Ayuntamiento.

El pueblo es sano y abundante en buenas aguas, dista 27 kilómetros de Madrid, con carretera directa, y 15 kilómetros también á la cabeza del partido que es Alcalá de Henares, tiene buenas vías de comunicación, pues para Madrid tiene dos coches diarios á cuatro kilómetros de esta población.

Los aspirantes á dicha plaza podrán

dirigir sus solicitudes debidamente justificadas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurridos que sean se procederá á su nombramiento del que reune mejores condiciones.

Cobena 20 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

### Providencias judiciales

#### Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte, seguida á Ramón Fernández Pérez, y otro por coacciones y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª, auto con fecha de hoy, señalando el día 21 de Diciembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandado se cite á los testigos Esteban Montalvo Martínez y Emeterio Díaz García, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—El Oficial de sala, Eduardo Domínguez.

#### Juzgados militares

MADRID

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente instruido con arreglo al art. 707 del Código de justicia Militar al primer Teniente de la Escala de reserva de Infantería D. Manuel Rodríguez Bocalán.

Hago saber que debiendo notificar al expresado Oficial la resolución recaída en el referido expediente é ignorándose su domicilio pues solo se sabe que procedente de Cuba desembarcó en Santander, el 14 de Septiembre último, viniendo á fijar su residencia á esta Corte, se le cita por medio del presente para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se persone en este Juzgado, sito en la calle de San Dámaso, número 1, entresuelo izquierda en día hábil de diez, á doce la mañana, con el fin de evacuar la mencionada diligencia.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—Jesús Tárrega.

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Jenara Peñuelas y Fornesa, hermana del Excmo. Señor D. Pedro Peñuelas y Fornesa, Subinspector Médico de segunda del Cuerpo

de Sanidad Militar, fallecido en la Habana, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Encarnación, número 10, entresuelo derecha, para prestar declaración en exhorto procedente del distrito militar de la Isla de Cuba.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1896.—Severino Cajide.

#### Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y mi Escribanía, penden autos ejecutivos á instancia de D. Pedro Ramos Cruz contra Don Gabriel Nolla Salvadó, sobre pago de pesetas, en cuyos autos por providencia de 16 del actual, se ha mandado requerir al deudor, para que dentro de seis días, presente en Escribanía los títulos de propiedad de las fincas, que hipotecadas en la escritura que sirve de base á dichos autos, le fueron embargados en ellos; bajo apercibimiento de ser suplidos á su costa, é ignorándose el domicilio del Sr. Nolla Salvadó, le hago el requerimiento acordado por medio de la presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1896.—José María de Antonio. 76

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ayer en el incidente en ejecución de sentencia seguido por D. Francisco Oliva y Jiménez, sobre que se le declarara libre en sentido legal para litigar, se anuncia la venta en pública subasta de una 15ava parte y 722.223 milésimas de otra 15ava parte, al mismo señor, pertenecientes en una casa hotel enclavado en una tierra llamada Calzada de Vicálvaro, sita en término de Vicálvaro y linda al Norte con el camino del mismo pueblo; al Este con terrenos de los herederos de D. Francisco Atineros, y al Sur y Oeste con tierras de la Península, cuyas participaciones de fincas han sido tasadas pericialmente en la cantidad de 4.711 pesetas y 10 céntimos.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad podrán examinarlos los que lo deseen en la Escribanía del infrascripto debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

## INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Julio Botija Morate, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, de veinte años de edad, soltero, del comercio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por daños ocasionados en las casas números 16 y 18 de la calle de Jesús y María; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y presentación del mencionado Julio Botija Morate.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1896.—Luis Rodríguez de Llera—El Escribano, Vicente Moreno.

## GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita á Francisco Lucas Clemente, guarda agujas que ha sido en la Estación de Ciempozuelos, y cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que el día 7 de Diciembre próximo, á las doce y media de la tarde, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Madrid, á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa contra Jacinto González y González por daños; previniéndole tiene la obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Getafe á 19 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Maximiano Díaz.

## TUDELA

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de causa que se instruye sobre uso de nombre indebido, se cita y llama á un sujeto desconocido que en el día 27 de Julio último estuvo hospedado en el Hotel Albeniz, de esta ciudad, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en su derecho haya lugar.

Dado en Tudela á 19 de Noviembre de 1896.—Martín Perillán.—P. S. M., José Sanz Pol.

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez

municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Silvestra Alonso Ruiz, Concepción Valdés, Carmen Baile y Catalina Caffeto, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que las resultan en el juicio de faltas núm. 895 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Nicolas Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Francisco Javier Mozo Espinosa, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.252 que pende en este Juzgado por embriaguez y escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Manuel Linares=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Julia Fernández Castro, de veintitrés años, soltera, camarera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.216 que pende en este Juzgado, por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Manuel Linares=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel García Cleto, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.264 que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Manuel Linares=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Luque y Luque, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en

la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.222 que pende en este Juzgado por negación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Manuel Linares=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Benito García Almarzal, de diez y siete años, soltero, albañil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.251 que pende en este Juzgado, por promover juego en la calle; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Nicolas Morales=El Secretario, M. Corral.

## HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado, contra Guillermo Benito, por malos tratos á su esposa, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Guillermo Benito en rebeldía á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel, reprensión y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Guillermo Benito, la sentencia inserta, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 18 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Ballester.

En expediente de juicio de faltas, que pende en este Juzgado, contra José Iglesias Rey, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á José Iglesias Rey, á la pena de cinco pesetas de multa y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas de este juicio, en las que también le condeno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Honrubia Casas.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del condenado José Iglesias, la sentencia inserta, expido la presente en Madrid á 18 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Ballester.

## LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Juan Fernández González, de treinta y dos años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de D. Martín, 45, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; aper-

cibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geodesia, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de la Física-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la referida Cátedra D. Gabriel Galán y Ruiz, Don Martín Pastells y Papell, D. José Mur y Ainsa, D. José Rius y Casas, D. Enrique Hernández Echevarría y D. Juan F. Román, se servirán presentarse el lunes 14 de Diciembre próximo venidero, á las tres de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Ciencias, sita en la planta baja de esta Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas y dar principio á los ejercicios, según previene el art. 10 del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875; debiendo advertir que los señores D. Enrique Hernández Echevarría y D. Juan F. Román, deberán acreditar ante el Tribunal y antes de comenzar los ejercicios, que reúnen las condiciones de admisión á la fecha del 27 de Enero de 1891, en que espiró el plazo de presentación de instancias.

Los opositores que no asistan ni excusen legítimamente su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á estas oposiciones de conformidad con lo que preceptúa el artículo 14 del citado Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Presidente, J. de P. Arrollaga.

## Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

## 5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha de hoy dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Eulogio Ortega, por débito contribución industrial de varios tri- de la mestres de 1895-96 y 1896-97, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia, Jesús del Valle, 19, tercero izquierda, el día 1.º del mes de Diciembre, á las tres de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid á 24 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Emilio Molina.

Para ver los efectos se facilitarán en la Agencia volantes, todas las tardes de cinco á seis.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 329.384 pesetas por 1.784 imposiciones, de las cuales son nuevas 309, y se han satisfecho por capital é intereses 1.495.127 pesetas á solicitud de 1.191 imponentes 667 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Noviembre de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio